

## **RESOLUCION GENERAL N° 919**

Salta, 8 de Mayo de 1.995

### VISTO:

Los convenios para la prestación de los Servicios Solidarios celebrados por este Consejo Profesional, tales como Seguro de Vida, Seguro de Amparo Familiar, Fondo Solidario de Alta Complejidad y la reciente instrumentación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del Fondo Solidario de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad; y

### CONSIDERANDO:

Que es intención de este Consejo informar claramente a los profesionales matriculados el destino de los fondos que se perciben por el cobro de la cuota mensual de Derecho de Ejercicio Profesional;

Que es voluntad del Consejo Directivo dictar normas que tiendan a hacer más justo el sistema de asignación de los fondos que se perciben;

Que en virtud de lo antes expuesto debe tenderse a la prestación de los Servicios Solidarios a aquellos matriculados que cumplen oportunamente con sus obligaciones y que registren domicilio real en jurisdicción de la provincia de Salta;

Que atento a la significación económica que deriva del costo en que es necesario incurrir para mantener la cobertura de los Servicios Solidarios, resulta conveniente y necesario hacer más eficiente la administración de los fondos que se perciben con tal destino;

Que la falta de cumplimiento oportuno en el pago de las cuotas por Derecho de Ejercicio Profesional, pone al Consejo Profesional en situación de tener que comprometer fondos percibidos para el cumplimiento de sus fines y objetivos específicos, en la atención de los Servicios Solidarios de los cuales es un mero administrador;

Que el valor de la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional vigente con anterioridad a la celebración del primer convenio de Servicios Solidarios estaba establecido en Pesos doce (\$ 12.-) por mes, habiendo regido hasta la doceava cuota del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al Año 1.992;

Que es decisión del Consejo Directivo mantener el valor vigente con anterioridad a la contratación del primer Servicio Solidario.

### POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :

...///

///...

**ARTICULO 1º:** Dejar establecido que la cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional está integrada por la Unidad Matrícula y la Unidad Servicios Solidarios.

**ARTICULO 2º:** Los fondos que se perciben por el cobro de la Unidad Matrícula serán destinados para el cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Profesional, en cambio los fondos que se perciben por la Unidad Servicios Solidarios serán aplicados al pago de las obligaciones que resultan de los Convenios suscriptos por este Consejo en beneficio de sus matriculados que registren domicilio real en jurisdicción de la provincia de Salta y que son: Seguro de Vida, Seguro de Amparo Familiar, Fondo Solidario para Alta Complejidad y Fondo Solidario de Cirugías Cardiovasculares y Oftalmológicas de Alta Complejidad.

**ARTICULO 3º:** La falta de pago de la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional tendrá las siguientes implicancias:

- a) De la Unidad Matrícula: las establecidas por el Artículo 16º de la Ley Provincial N° 6.576 y lo dispuesto por la Resolución General N° 770 del 7 de Diciembre de 1.992;
- b) De la Unidad Servicios Solidarios: la baja de los beneficiarios de los servicios cuando el profesional matriculado adeude tres (3) cuotas de dicha unidad.

**ARTICULO 4º:** Hacer conocer a los profesionales matriculados que la baja en los Servicios Solidarios conlleva además de la pérdida del servicio, la aplicación de períodos de carencia de acuerdo a las pertinentes normas vigentes a partir del momento en que se pague la deuda anterior y se reanude el servicio.

**ARTICULO 5º:** Fijar a partir del 1º de Junio de 1.995 la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional en Pesos veintidós (\$ 22.-), asignándose a la Unidad Matrícula Pesos doce (\$ 12.-) y a la Unidad Servicios Solidarios Pesos diez (\$ 10.-).

**ARTICULO 6º:** Establecer con carácter transitorio y hasta el 31 de Diciembre de 1.995 que la baja de los beneficiarios de los Servicios Solidarios se operará cuando el profesional matriculado adeude al menos cuatro cuotas de la Unidad Servicios Solidarios. El primer cómputo se efectuará el 1º de Agosto de 1.995, disponiéndose la baja en los Servicios Solidarios de aquellos matriculados que adeuden al menos cuatro cuotas anteriores, contadas hasta la cuota correspondiente al mes de Julio de 1.995 inclusive.

**ARTICULO 7º:** Disponer que a partir de la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al mes de Junio de 1.995, las boletas o recibos que se emitan deberán discriminar las Unidades a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución General.

**ARTICULO 8º:** Dése a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.